

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO II.

Panamá, 16 de Septiembre de 1905.

NUM. 169

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República, MANUEL AMADOR GUERREFO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno. Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los años de la Agencia Postal. Casa particular: Carrera de Sirena, número 10.

Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los años de la Agencia Postal. Casa particular: Carrera de Cárceles, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Pampa de San Francisco, número 1. Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1. Casa particular: Carrera de Guardet, número 1.

BENETRIO H. BRID Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado, J. E. Lefèvre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

En las siguientes horas de recibo, en casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular de 6 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Diplomático de 6 a 5 p. m.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Rosendo H. Alfaro.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Contratos.

Informes del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

Informe del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

Informe del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

Informe del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

Informe del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

Informe del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

Informe del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

Informe del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

Informe del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

Informe del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

Informe del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

Informe del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

Informe del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

Informe del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

Informe del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

Informe del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

Informe del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

Informe del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

Informe del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

Informe del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

Informe del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

Informe del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

Informe del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

Informe del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

Informe del gobernador de la Provincia de Colón a su Excelencia el presidente de la República.

5. A dar aviso, el día de su llegada, al señor Administrador General de Correos y al jefe de la Sección de Despacho, de la hora de su salida y a entregar en la oficina del señor Administrador General de Correos del puerto a donde hace escala la balija correspondiente, y a buscar el correo respectivo, dos horas antes de su salida.

6. A proporcionar correspondencia de particulares, fuera de balija, salvo en caso de una estufa debidamente notada y la estampa cancelada con el sello de alguna oficina de correos.

7. A pagar una multa de \$ 2 por todas y cualesquiera infracciones que cometa, salvo el caso de fuerza mayor, cuando justificada de la demora en la entrega de los correos respectivos.

8. El Administrador General de Correos en nombre del Gobierno, pagará al señor Reyes Castro la suma de \$ 1 mensuales, por el servicio que se compromete a prestar, cada tres días de acuerdo con el artículo 1.º de este contrato.

9. Este contrato durará por el término de seis meses, prorrogable a voluntad de las partes, y cuando deba variarse, será obligatorio de la parte que proponga la variación, dar aviso con la anticipación de quince días.

10. Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Hecho en Panamá, por duplicado, el 1.º de Junio de 1905.

El Administrador General de Correos,

SAMUEL BOYD.

El Contratista,

Reyes Castro.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Panamá, 14 de Septiembre de 1905.

Aprobado.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CONTRATO.

Samuel Boyd, Administrador General de Correos de la República, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, por una parte, y José Bernaschina, por la otra, y en su propio nombre, se obligan:

1.º José Bernaschina a conducir en su velero de 1 m y vuelta, cada 15 días, la correspondencia que gira entre este capital y los Distritos del Darién, La Palma, Chapigana y El Real.

2.º A entregar en el mismo buen estado en que recibe la correspondencia al lugar de su destino, siendo responsable de la que se deteriora ó inutilice por su causa.

3.º A dar aviso, el día de su llegada, al señor Administrador General de Correos y al jefe de Sección de

Despacho, de la hora de su salida y a recibir y a entregar en la oficina del señor Administrador General de Correos de Panamá y al señor Administrador de Correos del puerto a donde hace escala, la balija correspondiente, y a buscar el correo respectivo, dos horas antes de su salida.

4.º A proporcionar correspondencia de particulares fuera de balija, salvo en caso de una estufa debidamente notada y la estampa cancelada con el sello de alguna oficina de correos.

5.º A pagar una multa de \$ 1 por todas y cualesquiera infracciones que cometa, salvo el caso de fuerza mayor, cuando justificada de la demora en la entrega de los correos respectivos.

6.º El Administrador General de Correos, en nombre del Gobierno, pagará al señor José Bernaschina la suma de \$ 15 mensuales, por el servicio que se compromete a prestar, cada 15 días de acuerdo con el artículo 1.º de este contrato.

7.º Este contrato durará por el término de seis meses, prorrogable a voluntad de las partes, y cuando deba variarse, será obligatorio de la parte que proponga la variación, dar aviso con la anticipación de quince días.

8.º Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Hecho en Panamá, por duplicado, el 15 de Septiembre de 1905.

El Administrador General de Correos,

SAMUEL BOYD.

El Contratista,

José Bernaschina.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Correos y Telégrafos.—Panamá, 14 de Septiembre de 1905.

Aprobado.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION PUBLICA

Para la adjudicación del contrato sobre impresión de un libro que contenga todas las leyes expedidas por la Convención Nacional Constituyente de la República de Panamá, y los Decretos y Resoluciones Ejecutivas dictados en desarrollo de algunas de esas leyes.

El día 20 de Octubre del presente año, de 2 a 4 de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública que ordena la ley para adjudicar al mayor postor el contrato sobre formación e impresión de un libro que contenga todas las leyes expedidas por la Convención Nacional Constituyente de la República y los Decretos Ejecutivos dictados en desarrollo de algunas de esas leyes.

Para ser postor de dicha licitación es preciso consignar en la Tesorería General de la República la suma de cien balboas (B. 100.00) que quedará a favor del Tesoro Nacional.

en el caso de que hecha la adjudicación a alguno de los proponentes...

El recibo en que conste que se ha hecho dicho depósito se acompañará con el respectivo pliego de propuesta...

Los pliegos de propuestas, colocados dentro de cubiertas que serán cerradas y selladas, se recibirán en la Subsecretaría de este Despacho...

A las dos de la tarde del mencionado día y en presencia de las personas que concurren se abrirán los pliegos de propuestas...

No se tomará en cuenta ningún pliego de propuesta en el cual no se exprese con toda claridad la aceptación de todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

Artículo 1.º La edición del libro que se trata de imprimir será de mil quinientos ejemplares.

El papel que se use para la impresión de dicho libro será el conocido con el nombre de A. polo mills. de 28 libras de peso cada resma.

El libro será impreso con el carácter de tipo de small pica en renglones interlineados.

El Contratista tendrá a su cargo todo el trabajo de tipografía y encuadernación, debiendo, por consiguiente, entregar los libros enteramente concluidos.

Los libros llevarán dos portadas: una exterior, en papel de color igual en calidad al de muestra que en el acto de la licitación se presentará a los postores y otra interior en papel blanco del mismo que se use para el cuerpo del trabajo.

Las dimensiones de cada una de las páginas del libro serán de veinte centímetros de largo por once de ancho la parte escrita y por lo menos tendrán también una pulgada de margen por cada frente.

La corrección de las dos primeras pruebas estará a cargo del Contratista y la última debe ser revisada por el Secretario de Estado que firmo la sanción de la Ley, quien autorizará las respectivas tiradas.

El libro llevará también dos índices: uno cronológico y otro analítico, los que en oportunidad serán entregados al Contratista.

Artículo 2.º La obra será entregada al Gobierno, a satisfacción de una Comisión que nombrará esta Secretaría, el 30 de Marzo de 1906, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobados.

Artículo 3.º El Contratista pagará dos balbotes de multa por cada día que demore la entrega de dicha obra, sin que medie la circunstancia mencionada.

Artículo 4.º El Contratista asegurará el cumplimiento del compromiso que contrae con una fianza personal de mil balbotes.

Artículo 5.º El contrato será rescindido administrativamente y la fianza de que habla el artículo anterior quedará a favor del Gobierno en los siguientes casos:

- a) Si treinta días después de firmado el contrato no hubiere el Contratista dado comienzo al trabajo, y
b) Si pasaren quince días después de la fecha de que habla el artículo 2.º sin que el Contratista hubiere he-

cho entrega del trabajo enteramente concluido.

Artículo 6.º El Gobierno pagará al Contratista la suma de... balbotes por cada pliego de 16 páginas.

Artículo 7.º Al fin de cada mes el Contratista podrá percibir la mitad del valor de los pliegos que hubiere impreso durante dicho mes. La otra mitad le será pagada cuando el Gobierno recibiera el trabajo en los términos del artículo 2.º.

Artículo 8.º El contrato que se celebre no se llevará a efecto sin la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Panamá, 15 de Septiembre de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

E. S. D.

En ejercicio del poder especial que para el efecto me ha sido sustituido, pido atentamente a Vuestra Señoría se sirva ordenar el registro de las marcas de fábrica que a continuación se describen, y expedir el correspondiente certificado a los señores Clark y Compañía, (Limitada), fabricantes de hilo de coser de Paisley, (Escocia), propietarios de dichas marcas, en cuyo nombre hago esta solicitud.

Las aludidas marcas de fábrica, son dos y se describen de la manera siguiente:

a) Número 29,011. Una etiqueta circular representando en su parte central un "Anchura" cruzada por una raya llevando la palabra "Anchor" y al rededor de su parte exterior, entre dos líneas, las palabras "Clark y Cos. Machine Cotton".

b) Número 108,141. Una etiqueta circular representando en su parte central un "Anchura", al rededor de la cual lleva las palabras "Best-six Cord Extra Quality", y a cada lado el tiro en yardas. En una tira al rededor del dibujo hay las palabras "Clark & Cos. Machine Cotton", y abajo del anchura lleva un escudo para el número del hilo.

A esta solicitud acompaño las piezas que a continuación se expresan:

- 1.º Poder auténtico de los señores Clark y Compañía, (Limitada), debidamente registrado.
2.º La sustitución notarial que acredita mi personería.
3.º La prueba original y traducción de que las referidas marcas han sido registradas en el país de su procedencia.
4.º Dos ejemplares de cada una de las mismas dos marcas, debidamente firmadas por mí.
5.º Comprobante de haber pagado la suma de cien pesos (\$100), por valor del derecho de registro que solicito.

Panamá, Septiembre 9 de 1905.

A. Jesurun Jr.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 12 de Septiembre de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta (30) días no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se hará el correspondiente registro de las marcas de fábrica.

Los gastos de inserción en el periódico oficial, serán por cuenta del interesado.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, 9 de Septiembre de 1905. Recibo número 1,164.—Por \$ 100.

Ha pagado el señor A. Jesurun Jr. la suma de cien pesos (\$100), por el derecho de registro de dos marcas de fábrica, que los señores Clark & Compañía, (Limitada), fabricantes de hilo de coser, en Paisley, (Escocia), van a usar.

El Tesorero General de la República,

ARISTIDES ARJONA.

3-3

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Presente.

En ejercicio del poder especial que para el efecto me ha sido sustituido, pido atentamente a Vuestra Señoría se sirva ordenar el registro de las marcas de fábrica que a continuación se describen, y expedir el correspondiente certificado a los señores J. & P. Coats (Limitada), fabricantes de hilo de coser de Paisley (Escocia), propietarias de dichas marcas en cuyo nombre hago esta solicitud.

Las aludidas marcas de fábrica, son cuatro, y se describen de la manera siguiente:

a) Número 23,662. Una etiqueta redonda que tiene en su parte interior una raya en forma de anillo en la cual queda representada una hoja de trébol llevando la hoja de arriba la letra J y las de abajo, las letras P. C.; todas esas letras estando conocidas por un 4.º El círculo exterior lleva el nombre de la firma en su parte de arriba y en su parte de abajo una concha en dentada indicando el grueso del hilo y llevando en cada lado una descripción del tiro y calidad del hilo.

b) Número 41,164. Una etiqueta representando una cadena en forma circular con una argolla colgando, todo estando rodeado por una raya en forma circular.

c) Número 110,067. Una etiqueta en forma circular para carretes que tiene en su parte interior una raya en forma de anillo, el cual encierra un sobre ó una carta llevando en su parte de arriba el tiro, el círculo conteniendo las palabras Machine Cotton, y debajo del dibujo un escudo con el grueso del hilo.

d) Número 110,068. Una etiqueta redonda representando un sobre ó una carta. Arriba y debajo quedan rayas horizontales encerrando las palabras Trade Mark, el fondo de la etiqueta estando cubierto por un dibujo de líneas y círculos para que aparezcan el dibujo y las líneas en relieve.

A esta solicitud acompaño las piezas que a continuación se expresan:

- 1.º Poder auténtico de los señores J. & P. Coats (Limitada), debidamente registrado.
2.º Sustitución notarial que acredita mi personería.
3.º La prueba original y traducción de que las referidas marcas han sido registradas en el país de su procedencia.
4.º Dos ejemplares de cada una de las mismas cuatro marcas, debidamente firmadas por mí.
5.º Comprobante de haber pagado la suma de doscientos pesos por el valor del derecho de registro.

Panamá, 9 de Septiembre de 1905.

A. Jesurun Jr.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 12 de Septiembre de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta (30) días no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se hará el correspondiente registro de las marcas de fábrica. Los gastos de

inserción en el periódico oficial, serán por cuenta del interesado.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, 9 de Septiembre de 1905. Recibo número 1,665.—Por doscientos pesos (\$200.00).

Ha pagado el señor A. Jesurun Jr., la suma de doscientos pesos (\$200.00), por el derecho de registro de cuatro marcas de fábrica, que los señores J. & Co. P. Coats, de Paisley (Escocia), fabricantes de hilo usado para esa mercadería.

El Tesorero General,

ARISTIDES ARJONA.

3 3

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica número 10. El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Unión Agrícola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona (España), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Pablo Arosemena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha Sociedad usa y cuya descripción es como sigue:

"Un cuadrilátero de ciento diez y siete (117) milímetros de largo, y noventa y tres (93) de ancho, con un fondo verde claro, estando en el cual se lee: Liqueur Fabrique a Farsane por les Pères Chabreux, y una sombra que dice: Liqueur Pères Chabreux. En el fondo, un cuadrilátero mitad amarillo, mitad verde, y en el perimetro, un dibujo que figura una serie de orbes. En el cuadrilátero del fondo, se ve una cruz y estas letras enlazadas: C. A. R."

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, y se han vencido treinta (30) días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General; que dicha marca, ha sido debidamente registrada en España, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá, la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la Unión Agrícola de Tiana.

Por tanto, se expide al presente certificado, en Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3.V-1.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica número 11. El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Unión Agrícola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona, (España), ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante

penetrado de la gravedad de su misión y de la tremenda responsabilidad que pesa sobre ellas en la que toca a las mejoras públicas y al progreso real de los pueblos. Estas Corporaciones muchos que se refugian con grandes esfuerzos para formar el Presupuesto de Rentas y Gastos á penas una vez por año, ó cuando tienen que hacer rectificaciones por falta de los recibidos. Sin embargo de lo dicho, he podido observar que el Concejo de Penonomé hace una excepción en la actualidad y que el de Antón lleva, si bien medianamente, su cometido. Los de Pintada y Oñ generalmento no se ocupan de reunirse, éste por indolencia de sus miembros y aquel porque la divergencia de opiniones de los mismos, hace que algunos teman que su trabajo político sufrirá menoscabo con tales reuniones. Las Municipalidades de Natá y Aguadulce si se han reunido con alguna frecuencia, pero desgraciadamente para hacer poco en provecho del Distrito y si dichos de alguna importancia.

El Tesoro Municipal de Natá recibió el año pasado una gruesa suma proveniente de la adjudicación usufructuaria de unos lotes de terrenos comunes. El Concejo arbitrariamente dispuso colocar á interés parte de esa cantidad, que se la distribuyeron entre algunos miembros de esa Corporación y sus parientes inmediatos, sin hipotecas ni formalidades legales que garanticen el pago.

El resto de esa suma se invirtió en la construcción de un edificio para las oficinas públicas que vino al suelo antes de terminarse por mala dirección en los trabajos.

Debido á la actitud severa que ha tomado el señor Inspector de Instrucción Pública de la Provincia, al fin se ha podido obtener que los señores del Tesoro Municipal devuelvan parte del dinero tomado á interés, hasta completar el 2% con que el Distrito debe contribuir para los gastos de la enseñanza primaria.

El Concejo de Aguadulce, de la manera más inconstante, en el año de 1903, dispuso prestar una parte á particulares de los materiales de la Escuela de varones que se hallaba en estado ruinoso y ceder el resto de ellos para la construcción de la escuela. Posteriormente la misma Corporación traspasó á un particular para edificar en él un solar que el señor Ricardo Arias había cedido gratis, condición que no se cumplió, para levantar la Escuela de Varones, lo que hace á penas dos meses que el solar que se había reservado para construir la casa Municipal, había sido adjudicado á otra persona para construir un hotel. Afortunadamente puede ocurrir en tiempo oportuno para evitar la consumación del hecho.

Tengo la certidumbre de que estos errores no se han cometido por ignorancia ni por malicia ó mala fe, sino más bien creo que hay á la vista de turismo para meditar cuáles son los verdaderos intereses de Distrito que tienen tantas necesidades que llenar. Los presupuestos de rentas ascienden en este año á las cantidades siguientes:

Penonomé.....	3,800 ..
Aguadulce.....	16,000 ..
Antón.....	1,700 ..
Natá.....	1,874 ..
Oñ.....	240 ..
Pintada.....	711 ..

En Penonomé, la entrada se aumentará este año con el producto de la venta de unos botijos que el Municipio tiene en Panamá, cantidad que se invertirá en la construcción de la Escuela de niñas.

En Aguadulce se intentó destinar \$ 10,000 en este año para el edificio que el entrante para edificar el Palacio Municipal y un local anexo para la Escuela de Varones.

En Antón se ha comprado una casa capaz para la Escuela de niñas.

En Natá, debido á los esfuerzos del actual Alcalde, se reconstruye la Escuela de niñas y nuevamente la casa Municipal.

En Pintada se han perfeccionado todos los edificios públicos.

El Municipio de Penonomé ha pagado la instalación del alumbrado público de la localidad, en lo que el Gobierno, el de Aguadulce y el de Penonomé con fondos del Distrito.

Los Tesoreros Municipales rinden con dificultad sus cuentas, y como la Ley 56 de 1911 que organiza la contabilidad dispone que éstas vayan directamente al Tribunal para su aprobación y fondeamiento, no hay un envío oportuno. Varias notas he dirigido con este propósito á los Tesoreros para que presenten sus cuentas; más como comentario que algunos no lo han verificado, los he notificado por conducto de los respectivos Alcaldes, la contabilidad de la multa que dicha Ley establece para el caso de faltar á esa obligación.

Durante el año á que este informe se refiere se han dirigido de este Despacho á las Secretarías de Estado 218 notas oficiales, 410 á los demás empleados públicos, 556 telegramas, 45 circulares y dictado 50 decretos y 109 resoluciones.

Si con el informe que termino he logrado enterar á Su Excelencia de la marcha de la cosa pública en la Provincia y de mis labores del año, considero satisfechos mis anhelos.

S. SUAREZ J.

Avisos.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 10 de Octubre venidero, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Penonomé, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Carcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 á 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 20 de Septiembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Los Santos:

- Una en el de Los Santos.
- Una en el de Parita.
- Una en el de Guararé.
- Una en el de Las Tablas.
- Una en el de Poecrí.
- Una en el de Pedasí.
- Una en el de Macaracas.
- Una en el de Pesé.
- Una en el de Oca.

Los pliegos de cargos y los planos respectivos se encuentran en este Despacho, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 á 5 p. m.

Panamá, 4 de Agosto de 1905.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día quince de Noviembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Los Santos, así: uno que sirva de Palacio de Gobierno, y otro para Cuartel y Cuartel de Policía.

El plano, los pliegos de cargos, especificaciones y demás detalles se encuentran en el Despacho de la Secretaría de Fomento, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 á 5 p. m.

Panamá, Septiembre 11 de 1905.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 770 del Código Fiscal, se hace saber que el señor Manuel Espinosa B., ofrece permitir con el Gobierno el ángulo noventa de su casa ubicada en la manzana que forma la esquina de La Chorrera con la carrera del Mercado, que el Gobierno necesita para ensanchar la boca-calle de la citada carrera de La Chorrera, en cambio de un periodo del lote de terreno que el gobierno tiene sin ocupar, ubicado al pie de la plazuela de Alvaro, en la carrera del Mercado, adyacente á la casa recientemente construida por dicho señor Espinosa, previo avalúo por peritos de ambas propiedades, recibiendo en dinero, sea el Gobierno ó el propietario, la diferencia que resulte entre el precio de una y otra propiedad.

Panamá, Septiembre 2 1905.

El Subsecretario de Hacienda,
T. MARTIN FORTALEZ.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y se le adjudique á dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

“Juzgado 1.º del Circuito.—Colón Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de las presentes diligencias que constituyen el denuncia de una casa situada en esta ciudad, sin dote legítima conocida, para que se declare como bien vacante, é intente por el mismo funcionario la demanda respectiva, se accede por hallarse arreglada en la forma que requiere el artículo 1332 del Código Judicial, de la cual se dispone dar conocimiento al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien ó sea en el barrio denominado *Dona Grande* de este Distrito Municipal, y publicarse dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Corriase traslado de la presente de mandado al actual tenedor del bien demandado, que aparezca ser el señor Miguel Chaves, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. SOLY,
El Secretario Interior,
M. de J. Grimaldo P.”

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de madera y techo de zinc, situada en el barrio de *Dona Grande* del Distrito Municipal, sobre el lote número 172 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. K. y C. y cuyos límites son: por el Norte, la casa del señor O. J. Martínez; por el Sur y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Vilami.

Y para dar cumplimiento al artículo 1,330 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten á hacerlo

valer en tiempo oportuno, y lo fijo en lugar público de la Secretaría, en Colón, hoy viernes 10 de Agosto de mil novecientos cinco, á las 4 y 20 p. m.

El Secretario Interior,
M. de J. Grimaldo P.
6 meses.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí,

Por el presente llama y emplaza á Lucio Izam, Bautista y Volentin Muñoz, naturales y vecinos de este Distrito, para que comparezcan á este Juzgado á ser interrogados del auto de procesamiento por el delito de homicidios, se ha dictado contra ellos y proveen los mandatos de su defensa. Requiere á los interesados públicos del orden Político y Judicial, y á los particulares ó panamenses en general el deber en que están de denunciarlos y arestados, conocido que sea el paradero de ellos, como lo disponen los artículos 1351 y 1352 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta la filiación y señas particulares de los suscritos por no constar de ellos.

Dado en David á dos de Septiembre de mil novecientos cinco.

El Juez,
M. J. JAEN G.
El Secretario,
J. Franceschi.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé,

Al público en general,

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Ubaldino Izaza V., en su carácter de apoderado del señor Fernando Robles contra el señor Francisco Real, se ha decretado por auto de fecha trece de Enero próximo pasado, formal embargo, depósito y avalúo de las fincas siguientes, de propiedad del ejecutado:

Una casa de tejas situada en la calle real del Corregimiento de Poecrí (Distrito de Aguadulce), la que mide doce varas de largo con su correspondiente ancho, y limita por el Norte, con casa de Emilio Cornejo; por el Sur y Este, con patio de la misma casa, y por el Oeste, con la mencionada calle.

Un potrero ubicado en *El Agallá* jurisdicción del Distrito Municipal de Natá, cuyos límites son: al Norte, camino que conduce de Aguadulce á Calobre; al Sur, potrero que era de propiedad del ejecutado Real, y lo vendió el señor Cipriano Mesa; al Este, potrero de Faustino Torres, cerca medianera, y por el Oeste, una ciénaga que sirve de bebedero, cerca de Antonio Abrego.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1892, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes mencionados para que se presenten dentro del término de treinta días á hacerlos valer en juicio de tercia.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, en Penonomé, á quince de Junio de mil novecientos cinco, á las 9 de la mañana.

El Secretario,
Juan P. Jaén Mallé.

3v-3.

Torre é Hijos.